

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Marzo de 1856, y 13º de la Patria.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.

Núm. 422.—DECRETO del S. C. aprobando el Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion entre la República y la de los Estados Unidos de América.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Habiendo visto el Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, celebrado entre los respectivos Plenipotenciarios, á saber: por parte de la República, los Sres. Don Tomas Bobadilla y Don Jacinto de Castro; y por la de los Estados-Unidos de América, el Sr. Jonathan Elliot, ciudadano de dichos Estados y su Agente Comercial en esta Capital; el cual fué remitido por el Sr. Ministro Secretario de Estado encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, con oficio del día 11 de este mes, para ser examinado y debatido del mismo modo que establece el Pacto fundamental.

Considerando: que del exámen que se ha hecho del referido Tratado aparece, que en él se establecen y orreglan de un modo satisfactorio, el reconocimiento perpétuo de la independencía de la República, y las bases de nuestras relaciones comerciales con los Estados-Unidos de América.

Despues de habérsele dado las tres lecturas Constitucionales, y sufrido los debates que establecen los reglamentos:

El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, y en virtud de la 9ª atribucion del art. 26 de la Constitucion,

DECRETA:

Que aprueba en todas sus partes el referido Tratado, presándole su mas ámplio consentimiento, sin tener que hacerle ninguna observacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los demas fines que haya lugar.

Dado en el Palacio del Senado Consultor á los 19 días del

mes de Marzo de 1856, y 13º de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor, Bobadilla.—El Secretario, Felipe Perdomo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la epública para su puntual observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno de la Capital á los 27 dias de Marzo de 1856, y 13º—Santana.—Refrendado: Por S. E. el Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, El Ministro de Relaciones Exteriores &c.—J. N. Tejera.

Núm. 423.—DECRETO del S. C. exceptuando del derecho de patente, por el presente año, á los nacionales. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor,,

Considerando: que en la última invasion haitiana todos los dominicanos han sido llamados á tomar las armas; y que declarada la República en estado de sitio, los nacionales para contrarrestar al enemigo han servido en el ejército de tierra, y mar, y en todas las ciudades y pueblos, en sus personas é intereses, y paralizando sus negocios; por lo que es de toda justicia agradecer á éstos con la exoneracion de un derecho que afecta sus propiedades y rentas: en nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º Todos los nacionales, de cualquier industria ó profesion que sea sujeta al derecho de patentes, están exentos de él, por el presente año, haciéndoles esta gracia en consideración á los servicios que han prestado, y á los sufrimientos experimentados por causa de la invasion haitiana.

§ No obstante la concesion acordada en el anterior artículo, las personas á quienes se contrae estarán en la obligacion de proveerse de sus respectivas patentes, sufragando tan solo el costo del papel sellado y el seis por ciento de que trata la ley de la materia.

Art. 2º Los que agraciados por el artículo precedente se encontraren ya provistos de sus correspondientes patentes, ocurrirán á los administradores ó perceptores de hacienda de sus res-

(1) Modificado por la ley de 28 de Junio de este mismo año.